

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00310 de LIGIA BASTIDAS LUENGAS, en contra de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, informando que se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora MÉLIDA TRIANA RAMÍREZ, así como que obra trámite de notificación a sus herederos determinados. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el expediente digital archivo 035ManifestaciónHijosMelidaTriana, los señores Nelson Wilmer y Yinny Rebeca Velázquez Triana, allegaron memorial a este despacho y con destino a este proceso, manifestando su deseo de intervenir en él, donde informan número de contacto, dirección física y electrónica de notificación.

Así las cosas, se considera necesario que Nelson y Yinny Velázquez Triana, acrediten su calidad de herederos de la señora MÉLIDA TRIANA RAMÍREZ

No obstante, y de manera subsidiaria a la acreditación de herederos de la causante, deberá el abogado de la parte actora intentar en legal forma la

notificación a dichos sujetos, procedimiento respecto de lo cual se observa lo siguiente:

En el expediente digital, archivo 038Constancia291, se observa que la parte demandante intentó notificar a Yinni y Wilmer Velásquez Triana mediante el envío de citatorio del artículo 291 a la dirección Carrera 80D No. 7B – 83 torre 2 Apto 306 en la ciudad de Bogotá.

Advierte entonces el juzgado, conforme el memorial allegado al juzgado por los supuestos herederos de MÉLIDA TRIANA RAMÍREZ, que el citatorio del que trata el artículo 291 del C.G.P. fue remitido a la dirección de notificación de Yinni Rebeca Velásquez Triana, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante, proceda con el trámite de notificación de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS. a esta señora, advirtiéndole que de no comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis.

De otro lado, no obra prueba de que se haya intentado notificar el auto admisorio al señor Nelson Wilmer Velásquez Triana, de manera que se exige al abogado de la parte demandante proceda con la notificación personal a este, bien, acudiendo a las formas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónicos nwvt1977@gmail.com, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS. a la dirección Cra 4ª # 105 – 34 Conjunto Agua Marina en la ciudad de Ibagué - Tolima.

Finalmente, cumplido como se encuentra el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora MÉLIDA TRIANA RAMÍREZ, se dispondrá la designación de curador para la litis.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a Nelson Wilmer y Yinny Rebeca Velázquez acrediten en el proceso, su calidad de herederos de la señora MÉLIDA TRIANA RAMÍREZ

SEGUNDO. - En subsidio de lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante proceda con el trámite de notificación de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS. a la señora Yinny Rebeca Velázquez Triana, advirtiéndole que de no comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis, o en su defecto acredite la calidad de herederos que invoca, para tenerlos por notificados por conducta concluyente.

TERCERO. - REQUERIR al apoderado de la parte demandante, intentar en legal forma la notificación a Nelson Wilmer Velázquez Triana, bien sea acudiendo a las formas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónicos nwvt1977@gmail.com, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS. a la dirección Cra 4ª # 105 – 34 Conjunto Agua Marina en la ciudad de Ibagué - Tolima.

CAURTO. - Se **DESIGNA** como curador Ad-litem para que represente a los herederos indeterminados de MÉLIDA TRIANA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) a la abogada ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA identificada con la C.C. No. 1.010.211.544, T.P. No. 279.876 del C.S. de la J., y correo electrónico asesoriajuridicaangela@gmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C. G. del P), y que

quedará notificada en forma personal de esta providencia, de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que la abogada tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805e5282700dcc0506e0f6210ee0f1d0c2780622e8765eebd428863a933b8ae**

Documento generado en 09/03/2023 08:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>